

Sumario

IV. JUNTA DE ANDALUCIA

Consejería de Empleo, Empresa y Comercio. Delegación Territorial de Córdoba

Resolución de la Delegación Territorial en Córdoba de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, por la que se concede autorización administrativa y aprobación de proyecto a instalación eléctrica de media tensión. Expte. AT 341/70

p. 1843

Resolución de la Delegación Territorial en Córdoba de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, por el que se somete a información pública solicitud autorización de modificación de instalación eléctrica de alta tensión, en el término municipal de Pozoblanco (Córdoba). Expte. AT 284/06

p. 1844

Resolución de la Delegación Territorial en Córdoba de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de la Junta de Andalucía, por la que se concede autorización administrativa y aprobación de Proyecto a Instalación Eléctrica de media tensión "Almadenes Hondos" en el término municipal de Añora (Córdoba). Expediente AT 20/84

p. 1844

Resolución de la Delegación Territorial en Córdoba de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de la Junta de Andalucía, por la que se concede autorización administrativa y aprobación de Proyecto a Instalación Eléctrica de media tensión a "CT Pozo La Torre I y II de Añora (Córdoba)". Expediente AT 179/91 y AT 4/94

p. 1845

VI. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamiento de Almodóvar del Río

Resolución del Ilmo. Ayuntamiento de Almodóvar del Río, por la que se delega en el Concejil don Antonio Cobos Castilla la competencia de la Alcaldía para el acto de autorización de matrimonio civil

p. 1846

Ayuntamiento de El Carpio

Resolución del Ayuntamiento de El Carpio, por el que se aprueba lista definitiva admitidos para la provisión de una plaza de Técnico/a de la Administración General, de la plantilla de personal funcionario de esta Corporación, composición del tribunal calificador, y la celebración del primer ejercicio para el día 12 de junio de 2018

p. 1847

Ayuntamiento de Córdoba

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, por el que se hace público Extracto de la Convocatoria de Subvenciones de Promoción de la Igualdad 2018

p. 1847

Ayuntamiento de Montilla

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Montilla, por el que se hace público expediente 21/2018 de Crédito Extraordinario financiado con superávit derivado de la liquidación del ejercicio 2017

p. 1848

Ayuntamiento de Pedroche

Anuncio del Ayuntamiento de Pedroche, por el que se hace público Ordenanza Municipal Reguladora del procedimiento de aprobación de los Proyectos de Urbanización

p. 1848

Ayuntamiento de Puente Genil

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Puente Genil, por el que se hace público Extracto de la Convocatoria de Subvenciones en materia de Juventud, Cultura/Educación, Deportes, Cooperación al Desarrollo, Igualdad, Bienestar Social/Mayores y Festejos/Flamenco, para el año 2018

p. 1849

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Puente Genil, por el que se hace público Extracto de la Convocatoria de Subvenciones para deportistas individuales (que practiquen deportes individuales o de equipo), para el año 2018

p. 1850

Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba, por el que se somete a información pública la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos nº 1473/2018

p. 1851

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba, por el que se hace público la Ordenanza Municipal reguladora del Comercio Ambulante en este término municipal

p. 1851

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba, por el que se hace público Modificación del Reglamento Regulador del Cheque-Bebé

p. 1857

VII. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**Juzgado de lo Social Número 2. Córdoba**

Anuncio del Juzgado de lo Social Número 2 de Córdoba, relativo a Procedimiento Social Ordinario 879/2017. Notificación de Edicto

p. 1858

Juzgado de lo Social Número 4. Córdoba

Anuncio del Juzgado de lo Social Número 4 de Córdoba, relativo a Procedimiento Social Ordinario 19/2018. Citación para el 10 de diciembre de 2018

p. 1858

VIII. OTRAS ENTIDADES**Cámara Oficial de Comercio e Industria de Córdoba**

Anuncio de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Córdoba, relativo a la convocatoria pública de ayudas para participar en la "Visita a Feria Jck Show Las Vegas 2018", enmarcada en el Programa Plan Internacional de Promoción

p. 1859

Comunidad de Regantes de los Llanos de Pay Jiménez y Dehesilla de León. Alcolea (Córdoba)

Anuncio de la Comunidad de Regantes de los Llanos de Pay-Jiménez y la Dehesilla del León, relativo a convocatoria Junta General Ordinaria a celebrar el 17 de mayo de 2018

p. 1859

JUNTA DE ANDALUCÍA**Consejería de Empleo, Empresa y Comercio
Delegación Territorial de Córdoba**

Núm. 1.404/2018

RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO EN CÓRDOBA DE LA CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y COMERCIO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA POR LA QUE SE CONCEDE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y APROBACIÓN DE PROYECTO A INSTALACIÓN ELÉCTRICA DE MEDIA TENSIÓN. EXPEDIENTE AT 341/70.

Antecedentes:

Primero: Con fecha 19 de enero de 2018 Inpecuarias Pozoblanco S.L., solicita ante esta Delegación la Autorización Administrativa Previa y Autorización Administrativa de Construcción para la instalación eléctrica de media tensión recogida en el proyecto, suscrito por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente, denominado "PROYECTO DE REFORMA/AUMENTO DE POTENCIA DE CENTRO DE TRANSFORMACIÓN INTEMPERIE JULIO GARCÍA DE POZOBLANCO (CÓRDOBA)", correspondiéndole el número de expediente AT 341/70 al tratarse de una modificación del mismo.

Segundo: En la tramitación de este expediente se han observado las formalidades y preceptos legales aplicables y en concreto los trámites previstos en el Título VII, Capítulo II del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, desarrollo de la Ley del Sector Eléctrico.

Tercero: En este sentido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 125 del Real Decreto 1.955/2000, se sometió el expediente al trámite de información pública, insertándose a tal efecto anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba número 40, de fecha 26 de febrero de 2018. Igualmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 13.1 e) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, se publicó el proyecto de la actuación en el Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía, sin que se produjesen alegaciones en el plazo legalmente establecido.

Cuarto: Por el Departamento de Energía del Servicio de Industria, Energía y Minas de esta Delegación Territorial ha sido emitido informe favorable sobre la solicitud de autorización presentada.

Fundamentos de Derecho

Único: Esta Delegación Territorial es competente para la tramitación y resolución del presente expediente, según lo dispuesto en los artículos 1 y siguientes, y demás concordantes, de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y el Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministros y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; en relación con el RD 4.164/82, de 29 de diciembre, sobre traspaso de competencias a la Junta de Andalucía en materia de Industria, Energía y Minas, artículo 49 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio (BOJA 117/2015, de 18 de junio), de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, Decreto 210/2015, de 14 de ju-

lio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio, Decreto 304/2015, de 28 de julio, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, así como en la Resolución de 9 de marzo de 2016, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se delegan determinadas competencias en materia de instalaciones eléctricas.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, el Servicio de Industria, Energía y Minas de esta Delegación Territorial, PROPONE:

Conceder Autorización Administrativa y Aprobación de Proyecto de la instalación solicitada por Inpecuarias Pozoblanco SL, para la construcción de las instalaciones incluidas en el proyecto denominado "PROYECTO DE REFORMA/AUMENTO DE POTENCIA DE CENTRO DE TRANSFORMACIÓN INTEMPERIE JULIO GARCÍA DE POZOBLANCO (CÓRDOBA)", suscrito por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente y cuyas principales características son:

Descripción del Proyecto**Centro de transformación a modificar.**

Denominación: CT. Julio García.

Emplazamiento: Apoyo 1 Línea LMT Pozoblanco El viso.

Coordendas x: 339990. y: 4250634.

T. Municipal: Pozoblanco (Córdoba).

Tipo: Imtemperie.

Relación/Transform: 20-15 kV/400 V.

Frecuencia: 50 Hz.

Potencia: 50 KVA.

Alcance: Sustitución del CT existente de 10 kVA por uno de 50 kVA.

El titular de la instalación deberá cumplir con las condiciones que en la normativa anteriormente citada se establecen y con las especiales siguientes:

1. Esta autorización sólo tendrá validez en el ejercicio de las competencias atribuidas a esta Delegación y se otorga a reserva de las demás autorizaciones, permisos y licencias que sea necesario obtener de otros Organismos y Administraciones en el ejercicio de sus competencias, cuyos condicionantes habrán de respetarse; y a salvo de los legítimos derechos e intereses de terceros.

2. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

3. El plazo de puesta en marcha será de 12 meses contados a partir de la presente Resolución.

4. El titular de las citadas instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación Territorial, a efectos de su reconocimiento definitivo y la extensión de acta de puesta en servicio. Se adjuntará a la solicitud de puesta en servicio certificado de dirección final de obra suscrito por técnico facultativo competente, el certificado de la empresa instaladora de alta tensión que ha ejecutado la instalación y, en su caso, documento de cesión a empresa distribuidora.

5. Durante la ejecución del proyecto, y en su explotación, se cumplirán las condiciones técnicas y de seguridad dispuestas en los Reglamentos vigentes que le son de aplicación.

6. La Administración dejará sin efecto la presente Resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en la misma.

7. En tales supuestos la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización, con todas las

consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

Propuesto:

El Jefe de Servicio de Industria, Energía y Minas, Fdo. Manuel Ángel López Rodríguez.

Vista la anterior propuesta de resolución, esta Delegación Territorial resuelve elevarla a definitiva:

Notifíquese la presente Resolución al interesado en la forma prevista en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, advirtiéndole que la misma no pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra la misma Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Empleo, Empresa y Comercio, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Resuelve:

Córdoba, a 13 de abril de 2018. La Directora General de Industria, Energía y Minas. (PD. Resolución de 9 de marzo de 2016). Firmado electrónicamente por el Delegado Territorial, Manuel Carmona Jiménez.

Núm. 1.451/2018

RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO EN CÓRDOBA DE LA CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y COMERCIO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA POR LA QUE SE CONCEDE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y APROBACIÓN DE PROYECTO A INSTALACIÓN ELÉCTRICA DE MEDIA TENSIÓN. EXPEDIENTE AT 20/84.

Antecedentes:

Primero: Con fecha 14 de diciembre de 2017 Inpecuarias Pozoblanco S.L., solicita ante esta Delegación la Autorización Administrativa Previa y Autorización Administrativa de Construcción para la instalación eléctrica de media tensión recogida en el proyecto, suscrito por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente, denominado "PROYECTO DE REFORMA LÍNEA DE MEDIA TENSIÓN ALMADENES HONDOS, ADAPTACIÓN A LA AVIFAUNA Y SUSTITUCIÓN DE CONDUCTOR A LA-56 EN EL T.M DE AÑORA (CÓRDOBA)", correspondiéndole el número de expediente AT 20/84 al tratarse de una modificación de los mismos.

Segundo: En la tramitación de este expediente se han observado las formalidades y preceptos legales aplicables y en concreto los trámites previstos en el Título VII, Capítulo II del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, desarrollo de la Ley del Sector Eléctrico.

Tercero: En este sentido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 125 del Real Decreto 1.955/2000, se sometió el expediente al trámite de información pública, insertándose a tal efecto anuncio en el BOP de Córdoba número 35, de fecha 19 de febrero de 2018. Igualmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 13.1 e) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, se publicó el proyecto de la actuación en el Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía, sin que se produjesen alegaciones en el plazo legalmente establecido.

Cuarto: Por el Departamento de Energía del Servicio de Industria, Energía y Minas de esta Delegación Territorial ha sido emitido informe favorable sobre la solicitud de autorización presentada.

Fundamentos de Derecho

Único: Esta Delegación Territorial es competente para la tramitación y resolución del presente expediente, según lo dispuesto en los artículos 1 y siguientes, y demás concordantes, de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y el Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministros y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; en relación con el RD 4.164/82, de 29 de diciembre, sobre traspaso de competencias a la Junta de Andalucía en materia de Industria, Energía y Minas, artículo 49 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, Decreto de la Presidenta 12/2017, de 8 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, Decreto 210/2015, de 14 de julio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio, Decreto 304/2015, de 28 de julio, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, así como en la Resolución de 9 de marzo de 2016, de la Direc-

Núm. 1.427/2018

Información pública de autorización administrativa de **instalación eléctrica**

Ref. Expediente AT 284/06

A los efectos prevenidos en el artículo 125 del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, se somete a información pública la petición de autorización de modificación de instalación eléctrica de alta tensión, cuyas características principales se señalan a continuación:

a) Peticionario: Inpecuarias Pozoblanco S.L., con domicilio en calle Cronista Sepúlveda 18 en Pozoblanco (Córdoba).

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Parcela 32 del polígono 17 del término municipal de Pozoblanco. La parcela forma un triángulo cuyas coordenadas son.

Punto 1: x: 340188,79 y: 4247249,58.

Punto 2: x: 340482,51 y: 4247370,48.

Punto 3: x: 340277,05 y: 4247044,56.

c) Finalidad de la instalación: Mejora en la calidad del suministro.

d) Características principales:

La ampliación consistirá en la instalación de un embarrado de 132 kV y 80 MVA, (embarrado constituido por tubo de aluminio fijado a tres soportes metálicos galvanizados), 2 posiciones de entrada y 1 posición de salida con sus correspondientes elementos de protección, seccionador e interruptores automáticos; transformadores de tensión e intensidad y elementos de control, mando, protección y señalización.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de la Junta de Andalucía, sita en Calle Tomás de Aquino, 1 y formularse al mismo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Córdoba, a 27 de abril de 2018. Firmado electrónicamente: El Delegado Territorial, Manuel Carmona Jiménez.

ción General de Industria, Energía y Minas, por la que se delegan determinadas competencias en materia de instalaciones eléctricas.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, el Servicio de Industria, Energía y Minas de esta Delegación Territorial, propone:

Conceder Autorización Administrativa y Aprobación de Proyecto de la instalación solicitada por Inpecuarias Pozoblanco S.L., para la construcción de las instalaciones incluidas en el proyecto denominado "PROYECTO DE REFORMA LÍNEA DE MEDIA TENSIÓN ALMADENES HONDOS, ADAPTACIÓN A LA AVIFAUNA Y SUSTITUCIÓN DE CONDUCTOR A LA-56 EN EL T.M DE AÑORA (CÓRDOBA)", suscrito por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente y cuyas principales características son:

Descripción del Proyecto

Línea aérea a modificar:

Origen: Apoyo nº 22 de la LMT El Casal.

Final: CT Almadenes Hondos 3 x: 335145 y: 4249372.

T. Municipal: Añora (Córdoba).

Longitud: 3.347 m.

Tensión de servicio: 15 kV.

Tipo: Aérea.

Conductor a instalar: LA 56.

N.º Fases: 3 (1 conductor por fase).

Alcance: Reforma de la Línea aérea de Media Tensión denominada "Casal -Almadenes Hondos", acondicionamiento de avifauna en los apoyos (34), sustitución de los seccionadores tripolares de los centros de transformación (3) por seccionadores unipolares con protección por fusible CUT-OUT.

El titular de la instalación deberá cumplir con las condiciones que en la normativa anteriormente citada se establecen y con las especiales siguientes:

1. Esta autorización sólo tendrá validez en el ejercicio de las competencias atribuidas a esta Delegación y se otorga a reserva de las demás autorizaciones, permisos y licencias que sea necesario obtener de otros Organismos y Administraciones en el ejercicio de sus competencias, cuyos condicionantes habrán de respetarse; y a salvo de los legítimos derechos e intereses de terceros.

2. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

3. El plazo de puesta en marcha será de 12 meses contados a partir de la presente Resolución.

4. El titular de las citadas instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación Territorial, a efectos de su reconocimiento definitivo y la extensión de acta de puesta en servicio. Se adjuntará a la solicitud de puesta en servicio certificado de dirección final de obra suscrito por técnico facultativo competente, el certificado de la empresa instaladora de alta tensión que ha ejecutado la instalación y, en su caso, documento de cesión a empresa distribuidora.

5. Durante la ejecución del proyecto, y en su explotación, se cumplirán las condiciones técnicas y de seguridad dispuestas en los Reglamentos vigentes que le son de aplicación.

6. La Administración dejará sin efecto la presente Resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en la misma.

7. En tales supuestos la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización, con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven se-

gún las disposiciones legales vigentes.

Propuesto:

El Jefe de Servicio de Industria, Energía y Minas, Fdo. Manuel Ángel López Rodríguez.

Vista la anterior propuesta de resolución, esta Delegación Territorial resuelve elevarla a definitiva:

Notifíquese la presente Resolución al interesado en la forma prevista en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, advirtiéndole que la misma no pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra la misma Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Empleo, Empresa y Comercio, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Resuelve:

Córdoba, a 25 de abril de 2018. La Directora General de Industria, Energía y Minas. (PD. Resolución de 9 de marzo de 2016). Firmado electrónicamente por el Delegado Territorial, Manuel Carmona Jiménez.

Núm. 1.452/2018

RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO EN CÓRDOBA DE LA CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y COMERCIO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA POR LA QUE SE CONCEDE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y APROBACIÓN DE PROYECTO A INSTALACIÓN ELÉCTRICA DE MEDIA TENSIÓN. EXPEDIENTE AT 179/91 y AT 4/94.

Antecedentes:

Primero: Con fecha 19 de enero de 2018 Inpecuarias Pozoblanco S.L., solicita ante esta delegación la autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción para la instalación eléctrica de media tensión recogida en el proyecto, suscrito por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente, denominado "Proyecto de Reforma Línea de Media Tensión perteneciente a CT Pozo La Torre I y II de Añora (Córdoba)", correspondiéndole el número de expediente AT 179/91 y AT 4/94 al tratarse de una modificación de los mismos.

Segundo: En la tramitación de este expediente se han observado las formalidades y preceptos legales aplicables y en concreto los trámites previstos en el Título VII, Capítulo II del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, desarrollo de la ley del sector eléctrico.

Tercero: En este sentido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 125 del Real Decreto 1.955/2000, se sometió el expediente al trámite de información pública, insertándose a tal efecto anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba número 35, de fecha 19 de febrero de 2018. Igualmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 13.1 e) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, se publicó el proyecto de la actuación en el Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía, sin que se produjesen alegaciones en el plazo legalmente establecido.

Cuarto: Por el Departamento de Energía del Servicio de Industria, Energía y Minas de esta Delegación Territorial ha sido emitido

do informe favorable sobre la solicitud de autorización presentada.

Fundamentos de Derecho

Único: Esta Delegación Territorial es competente para la tramitación y resolución del presente expediente, según lo dispuesto en los artículos 1 y siguientes, y demás concordantes, de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y el Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministros y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; en relación con el RD 4.164/82, de 29 de diciembre, sobre traspaso de competencias a la Junta de Andalucía en materia de Industria, Energía y Minas, artículo 49 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, Decreto de la Presidenta 12/2017, de 8 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, Decreto 210/2015, de 14 de julio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio, Decreto 304/2015, de 28 de julio, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, así como en la Resolución de 9 de marzo de 2016, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se delegan determinadas competencias en materia de instalaciones eléctricas.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, el Servicio de Industria, Energía y Minas de esta Delegación Territorial, propone:

Conceder Autorización Administrativa y Aprobación de Proyecto de la instalación solicitada por Inpecuarias Pozoblanco SL, para la construcción de las instalaciones incluidas en el proyecto denominado "PROYECTO DE REFORMA LÍNEA DE MEDIA TENSIÓN PERTENECIENTE A CT POZO LA TORRE I Y II DE AÑORA (CÓRDOBA)", suscrito por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente y cuyas principales características son:

Descripción del Proyecto

Línea aérea a modificar:

Origen: Línea Subterránea desde CT Palomares 1.
Final: CT-01 Pozo La Torre I x: 335838 y: 4252961.
Final: CT-02 Pozo La Torre II: x: 336619 y: 4252805.
T. Municipal: Añora (Córdoba).
Longitud subterránea: 145 m.
Longitud aérea: 808 m.
Tensión de servicio: 15 kV.
Tipo: Subterránea y aérea.
Conductor subterráneo: RHZ1 12/20 KV, 3x150 mm² Al.
Conductor aéreo: LA 56, 3 Fases (1 conductor por fase).
Alcance: Desmontaje de apoyos 1, 2 y 3 de LMT a CT Pozo La Torre I.

Desvío LMT a Pozo La Torre II, sustituir los apoyos nº 6, 7 y 8.
Acondicionamiento de avifauna en los apoyos (9).

Sustitución de los seccionadores tripolares de los centros de transformación (2) por seccionadores unipolares con protección por fusible CUT-OUT.

Aumento de potencia del CT Pozo La Torre I a 250 kVA.

Aumento de potencia del CT Pozo La Torre II a 250 kVA.

El titular de la instalación deberá cumplir con las condiciones que en la normativa anteriormente citada se establecen y con las especiales siguientes:

1. Esta autorización sólo tendrá validez en el ejercicio de las competencias atribuidas a esta Delegación y se otorga a reserva

de las demás autorizaciones, permisos y licencias que sea necesario obtener de otros Organismos y Administraciones en el ejercicio de sus competencias, cuyos condicionantes habrán de respetarse; y a salvo de los legítimos derechos e intereses de terceros.

2. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

3. El plazo de puesta en marcha será de 12 meses contados a partir de la presente Resolución.

4. El titular de las citadas instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación Territorial, a efectos de su reconocimiento definitivo y la extensión de acta de puesta en servicio. Se adjuntará a la solicitud de puesta en servicio certificado de dirección final de obra suscrito por técnico facultativo competente, el certificado de la empresa instaladora de alta tensión que ha ejecutado la instalación y, en su caso, documento de cesión a empresa distribuidora.

5. Durante la ejecución del proyecto, y en su explotación, se cumplirán las condiciones técnicas y de seguridad dispuestas en los Reglamentos vigentes que le son de aplicación.

6. La Administración dejará sin efecto la presente Resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en la misma.

7. En tales supuestos la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización, con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

Propuesto:

El Jefe de Servicio de Industria, Energía y Minas, Fdo. Manuel Ángel López Rodríguez.

Vista la anterior propuesta de resolución, esta Delegación Territorial resuelve elevarla a definitiva:

Notifíquese la presente Resolución al interesado en la forma prevista en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, advirtiéndole que la misma no pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra la misma Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Empleo, Empresa y Comercio, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Resuelve:

Córdoba, 25 de abril de 2018. La Directora General de Industria, Energía y Minas. (PD. Resolución de 9 de marzo de 2016). Firmado electrónicamente por el Delegado Territorial, Manuel Carmona Jiménez.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamiento de Almodóvar del Río

Núm. 1.520/2018

Por Decreto de la Alcaldía de fecha 03/05/2018, se ha resuelto delegar expresamente en el Sr. Concejal de esta Corporación, don Antonio Cobos Castilla, las atribuciones relativas a celebración de la ceremonia de matrimonio civil entre don José Antonio Martín López y doña Sofía Cobos Castilla, para el próximo día 19 de mayo de 2018, a las 21:00 horas.

Y lo anterior de conformidad con los artículos 21.3 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local y 43.3 y ss del RD 2.568/86, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y de conformidad con la Instrucción de la Dirección General de 26 de enero de 1995 de la Dirección General de los Registros y del Notariado, sobre autorización del matrimonio civil por los Alcaldes.

Almodóvar del Río, a 4 de mayo de 2018. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, María Sierra Luque Calvillo.

Ayuntamiento de El Carpio

Núm. 1.559/2018

Expirado el plazo de presentación de solicitudes y de conformidad con lo establecido en las Bases de la Convocatoria para proveer mediante el sistema de acceso libre, a través del procedimiento de selección concurso-oposición, de una plaza de Técnico/a de la Administración General de la plantilla de personal funcionario de este Ayuntamiento de El Carpio, resultante de la Oferta Pública del año 2016, aprobadas por la Junta de Gobierno Local de fecha 5 de diciembre de 2016 y modificada por acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 6 de febrero de 2017.

Resuelvo:

Primero. Aprobar la lista definitiva de aspirantes de admitidos que figuran como anexo a la presente Resolución.

Segundo. Convocar al Tribunal Calificador de la Oposición el día 4 de junio de 2018, a las 9:30 horas, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, sito en Plaza de la Constitución, nº 1 de El Carpio, para su constitución y valoración de la fase concurso de la Oposición.

Tercero. Convocar a todos los aspirantes admitidos a la celebración del primer ejercicio de la Fase Oposición, el día 12 de junio de 2018, a las 12:00 horas, en la Biblioteca Municipal sita en el Palacio Ducal en Plaza de la Constitución, 9, debiendo venir provistos del D.N.I.

Cuarto. Hacer pública la composición del Tribunal Calificador actuante:

- Presidente:

Titular: Don Antonio Amaro López, Adjunto Jefe Servicio Jurídico Contencioso. Suplente: Don José Antonio del Solar Caballero, Secretario-Interventor.

- Secretario:

Titular: Doña Juana María Ortiz Duque, Secretaria-Interventora de la Corporación. Suplente: Doña María del Carmen Rueda Muñoz, Secretaria-Interventora.

Vocales Funcionarios de Carrera:

Titular: Doña Carmen Ruiz Aguayo, Secretaria-Interventora. Suplente: Don Javier Galván Mohedano, Letrado-Asesor Servicio Asistencia Jurídica y Consultoría Técnica.

Titular: Don Jesús Vico González, Letrado Servicio Asistencia Jurídica y Consultoría Técnica. Suplente: Don José Antonio Ariza Baena, Secretario-Interventor.

Titular: Don Vicente Torres Esquivias, Técnico Superior Letrado Servicio Asistencia Jurídica y Consultoría Técnica. Suplente: Don José Carlos Rodríguez Diz, Letrado Servicio Asistencia Jurídica y Consultoría Técnica.

Los sucesivos anuncios de esta Convocatoria se publicarán en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

ANEXO

RELACIÓN DE ASPIRANTES A LAS PRUEBAS DE UNA PLA-

ZA DE TÉCNICO/A DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA PLANTILLA DE PERSONAL FUNCIONARIO DE ESTE AYUNTAMIENTO DE EL CARPIO ASPIRANTES ADMITIDOS

Apellidos y Nombre	DNI
Bello Jiménez, Juan Antonio	45735745S
Camargo Carrillo, María del Carmen	80138200J
Carvajal Gallardo, Ignacio	74849032V
Delgado Gaona, María Pilar	15516736Q
Díaz Nevado, M ^º Ángeles	30972050C
Galisteo Alcaide, Alicia	50617789X
Galisteo Feria, Francisco Solano	52351548Y
Gálvez Triviño, José Antonio	49047287V
Gómez-Luengo Carreras, Fátima	30789284N
Hurtado de Molina Reyes, Ángela Isabel	44369406Z
Jiménez Olivas, María de Las Mercedes	30988017W
Jiménez Ortega, Juana	20225990C
Jiménez Ruiz, María Josefa	30538709E
López Cárdenas, María del Carmen	52554409F
López Jiménez, Rosario	15402554Y
Lozano Gómez, Juan	05704605F
Montávez Ríos, Antonio Ramón	77349282Y
Moreno Nieto, Irene	80163428X
Muñoz Jiménez, María Estrella	20225385J
Pineda Ortiz, Antonio David	48871226K
Romero Ordóñez, Nerea	47208750P
Romero Prieto, José María	75708032J
Sánchez Solís, Francisca del Rocío	44361829G
Segura Martínez, Melania	30794940X
Sosa Chaves, Jesús	30528761X
Valverde de Diego, Fernando	30505161P

En El Carpio, 8 de mayo de 2018. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa-Presidenta, Desirée Benavides Baena.

Ayuntamiento de Córdoba

Núm. 1.575/2018

Extracto del Acuerdo de JGL nº 324, de 27 abril de 2018, por el que se convocan subvenciones de Promoción de la Igualdad del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba 2018 para la promoción y el fomento del tejido asociativo específico de mujeres en nuestra ciudad, para contribuir a su consolidación, funcionamiento, y la realización de actividades habituales de estas asociaciones; así como apoyar y fomentar los proyectos de intervención para la promoción de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en la ciudad de Córdoba.

“De conformidad con lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones:

(<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>)”

BDNS 397884

Primero. Beneficiarias

Existen dos modalidades, no compatibles entre sí, de subvenciones en esta convocatoria.

La modalidad I, dirigida a asociaciones de mujeres del municipio de Córdoba, legalmente constituidas en la fecha de presentación de solicitudes; y, la modalidad II dirigida a asociaciones y en-

tidades sin ánimo de lucro, legalmente constituidas, así como colectivos con funcionamiento interno democrático integrados por un mínimo de 5 personas.

Segundo. Objeto

El objeto de la modalidad I es fomentar el mantenimiento y consolidación del movimiento asociativo específico de mujeres en nuestra ciudad, por tanto para subvencionar actividades habituales y gastos de funcionamiento de las Asociaciones de Mujeres del municipio de Córdoba. La modalidad II tiene el objeto apoyar y fomentar los proyectos de intervención para la promoción de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, a entidades, asociaciones y colectivos sin ánimo de lucro, con sede o sucursal en la ciudad de Córdoba.

Tercero. Bases reguladoras

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.n y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones:

(<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>)

La consulta de las bases de la convocatoria se podrán consultar también:

"BASES DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PROMOCIÓN DE LA IGUALDAD 2018"

(URL:<http://igualdad.cordoba.es>)

Cuarto. Cuantía

La cuantía global para ambas modalidades, asciende a 60.000 €, con carácter estimativo es de 30.000 € para la modalidad I de Gastos de Funcionamiento y Actividades Habituales de Asociaciones de Mujeres, con una distribución de 1.500 € como máximo por Asociación; y 30.000 € para la modalidad II de Proyectos, con una distribución de 3.000 € como máximo para cada proyecto.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes

El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días naturales, contados a partir del día siguiente a la publicación del anuncio de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia. Si el último día de presentación coincidiera con domingo o festivo pasará al día siguiente laborable.

Sexto. Otros datos

De conformidad con las bases de la convocatoria, la solicitud presentada deberá ir acompañada de toda la documentación exigida y en el plazo establecido, y por tanto no podrá ser objeto de subsanación. El abono de la cantidad subvencionable se acogerá a la modalidad de pago anticipado.

Córdoba, 8 de mayo de 2018. La Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, M. Isabel Ambrosio Palos.

Ayuntamiento de Montilla

Núm. 1.568/2018

Don Rafael Llamas Salas, Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Montilla (Córdoba), hace saber:

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 11-04-2018, el Expediente 21/2018 de Crédito extraordinario financiado con superávit derivado de la liquidación del ejercicio 2017. Amortización anticipada de deuda, y habiendo transcurrido los plazos de exposición pública establecidos legalmente sin que se hayan presentado reclamaciones, se entiende aprobado definitivamente según el siguiente resumen:

C. EXTRAORDINARIO

FINANCIACIÓN

CAPÍTULO IX GASTOS: 314.732,00 CAPÍTULO VIII INGRESOS: 314.732,00

Montilla, a 9 de mayo de 2018. Firmado electrónicamente: El Alcalde, Rafael Ángel Salas Llamas.

Ayuntamiento de Pedroche

Núm. 1.450/2018

Mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 613, de fecha 6 de marzo de 2018, se abrió periodo de información pública para formular sugerencias y alegaciones al contenido de la Ordenanza Municipal reguladora del procedimiento de aprobación de los Proyectos de Urbanización, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 30 de enero de 2007.

Transcurrido dicho período sin que se haya presentado ninguna reclamación o sugerencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, se ha de entender definitivamente adoptado el referido acuerdo, publicándose ahora el texto definitivo de dicha ordenanza, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 17.3 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN DE LOS PROYECTOS DE URBANIZACIÓN

Exposición de Motivos

"El artículo 99 de la Ley de 7/2002, Ordenación Urbanística de Andalucía, de 17 de diciembre (LOUA), establece que los proyectos de urbanización se aprobarán por el municipio por el procedimiento que dispongan las Ordenanzas Municipales, previo informe de los órganos correspondientes de las Administraciones sectoriales cuando sea preceptivo.

Sobre la base de dicho precepto, se considera necesaria la redacción de una Ordenanza que regule la tramitación de los proyectos de urbanización, simplificando el procedimiento previsto hasta el momento.

Artículo 1. Concepto y límites

Los proyectos de urbanización se definen como proyectos de obras que tienen por finalidad llevar a la práctica las previsiones y determinaciones de los instrumentos de planeamiento (artículo 98.1 LOUA). Por lo tanto, necesitan un plan que ejecutar, constituyendo el último escalafón del planeamiento urbanístico, sin identificarse con él.

Los proyectos de urbanización no pueden alterar la ordenación ni el régimen del suelo o la edificación. No pueden modificar las previsiones del instrumento de planeamiento que desarrollan, sin perjuicio de que puedan efectuar las adaptaciones exigidas por la ejecución material de las obras.

Artículo 2. Procedimiento para la tramitación de los proyectos de urbanización

El proyecto de urbanización se aprobará en un solo acto y trámite, igual que los proyectos de edificación, aplicándose el procedimiento previsto en el artículo 172 de la LOUA.

No obstante, se aplicará el procedimiento singular del artículo 99.2 de la LOUA, cuando se trate de obras complementarias en los proyectos de edificación, en cuyo caso, la concesión de la licencia de obras de edificación, conllevará la aprobación de dichas obras complementarias.

Artículo 3. Documentación

Los proyectos de urbanización contendrán los siguientes documentos:

- Memoria informativa, descriptiva y justificativa de las características de las obras.
- Planos que definan, sobre la base cartográfica idónea, con la precisión y escala adecuadas para su correcta interpretación, los contenidos técnicos de las obras.
- Mediciones.
- Cuadro de precios.
- Presupuesto.
- Pliego de Condiciones de obras y servicios.

Artículo 4. Inicio de las obras de urbanización

Los proyectos de urbanización quedan excluidos de los actos sujetos a licencia urbanística. En ningún caso, podrá iniciarse las obras de urbanización sin que haya ganado firmeza en vía administrativa, el proyecto de reparcelación, si fuere necesario.

Disposición transitoria Única

Los proyectos de urbanización que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de la presente Ordenanza, continuaran su tramitación de acuerdo con el régimen vigente en la fecha de su presentación en el Ayuntamiento.

Disposición Final

La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince (15) días de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 en relación con el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y permanecerá vigente hasta tanto se acuerde su modificación o derogación expresas".

Contra dichos acuerdos, que son definitivos en vía administrativa cabe interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante el órgano jurisdiccional competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados a partir del siguiente al de la publicación de este acuerdo. Sin perjuicio de ello, los interesados podrán interponer cualesquiera otros recursos que estimen convenientes.

Pedroche, a 30 de abril de 2018. Firmado electrónicamente: El Alcalde, Santiago Ruiz García.

Ayuntamiento de Puente Genil

Núm. 1.576/2018

Extracto de Decreto de 02/05/18, de la Alcaldía del Excmo. Ayuntamiento de Puente Genil, por el que se aprueban las bases que han de regir la convocatoria específica de subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de Puente Genil en materia de Juventud, Cultura/Educación, Deportes, Cooperación al Desarrollo, Igualdad, Bienestar Social/Mayores y Festejos/Flamenco, para el año 2018.

BDNS (Identif.) 397883

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>):

Primero. Beneficiarios

A. Podrán beneficiarse de estas subvenciones las Asociaciones sin ánimo de lucro e inscritas en el registro municipal de entidades ciudadanas del Excmo. Ayuntamiento de Puente Genil, para fomentar o realizar una actividad de utilidad pública o de carácter social, así como para promover la consecución de un fin público o de interés general.

Las Asociaciones solicitantes deberán cumplir, con carácter general, los siguientes requisitos:

Tener capacidad de obrar y encontrarse constituida formalmente con arreglo a su normativa específica.

Acreditar, las personas jurídicas, que su objeto cumple con los fines y objetivos de las bases de la presente convocatoria.

Estar debidamente inscritos en el Registro Oficial correspondiente al objeto de su actividad. Las entidades o asociaciones ciudadanas deberán estar inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas del Ayuntamiento de Puente Genil o haber solicitado inscripción en el mismo.

Encontrarse al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

Que la actuación programada sea de interés público para el municipio de Puente Genil.

Carecer de fines de lucro. A estos efectos, tienen tal consideración las asociaciones que en el desarrollo de su actividad no persigan la obtención de un beneficio económico, sino la consecución de fines de interés general.

B. No podrán ser beneficiarios de estas subvenciones las Asociaciones que se encuentren en cualquiera de las siguientes circunstancias:

Incumplimiento de cualquiera de los requisitos u obligaciones previstos en los artículos 7, 8 y 9 del Reglamento General de Subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de Puente Genil.

Incumplimiento y/o no justificación de anteriores subvenciones.

En el caso de proyectos en los que se realicen actividades en la que participen menores de edad, no contar con el certificado de sus monitores de encontrarse exentos de antecedentes penales por delitos de naturaleza sexual.

Segundo. Conceptos subvencionables

Se establecen como conceptos subvencionables, dentro de las iniciativas presentadas a esta convocatoria:

Material fungible necesario para llevar a cabo el proyecto.

Gastos de personal.

Gastos de transporte, manutención y estancia.

Gastos de publicidad e imprenta.

Otros gastos que se justifiquen, directamente relacionados con la actividad subvencionada y sean indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma.

Tercero. Conceptos no subvencionables

No están comprendidos entre los conceptos subvencionable:

Los gastos que respondan a actividades lucrativas.

Los intereses deudores de las cuentas bancarias.

Intereses, recargos y sanciones administrativas y/o penales.

Los gastos de procedimientos judiciales.

Cuarto. Bases reguladoras

Bases reguladoras de la convocatoria específica de Subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de Puente Genil en materia de Juventud, Cultura/Educación, Deportes, Cooperación al Desarrollo, Igualdad, Bienestar Social/Mayores y Festejos/Flamenco, para el año 2018, publicadas en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>).

Quinto. Cuantía

El presupuesto máximo disponible para la concesión de las subvenciones a las que se refiere la presente convocatoria es de 90.000 €, que se imputará a la aplicación 924.0.480.00 del Presupuesto del Excmo. Ayuntamiento de Puente Genil para 2018, conforme al siguiente detalle:

Áreas o Delegaciones	Importe en euros
Juventud	14.000 €
Cultura/Educación/Promoción del Flamenco	28.000 €
Deportes	10.000 €

Cooperación al Desarrollo	3.000 €
Igualdad	7.000 €
Bienestar Social/Mayores	14.000 €
Festejos	14.000 €

Sexto. Plazo de presentación de solicitudes

El plazo de presentación de solicitudes será de un mes, a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de esta Convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

Séptimo. Otros datos

Las solicitudes, acompañadas de la documentación requerida en esta convocatoria se presentarán, de manera exclusiva, a través del registro electrónico del Excmo. Ayuntamiento de Puente Genil, a nombre de la Asociación o del representante legal de la Asociación.

El acceso a la tramitación electrónica estará disponible desde la sede electrónica del Excmo. Ayuntamiento de Puente Genil y se realizará a través del formulario electrónico habilitado al efecto, que contendrá la misma información que figura en la solicitud y anexos de la convocatoria.

Las solicitudes irán firmadas electrónicamente por la Asociación o por el/la representante legal de la asociación, proporcionando el registro electrónico documento de acuse de recibo de la transacción realizada.

Puente Genil, 2 de mayo de 2018. Firmado electrónicamente: Alcalde-Presidente, Esteban Morales Sánchez.

Núm. 1.577/2018

Extracto de Decreto de 02/05/18, de la Alcaldía del Excmo. Ayuntamiento de Puente Genil, por el que se aprueban las bases que han de regir la convocatoria de subvenciones para deportistas individuales -que practiquen deportes individuales o de equipo- del municipio de Puente Genil, para el año 2018.

BDNS (Identif.) 397888

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>):

Primero. Beneficiarios

A. Podrán beneficiarse de las subvenciones para esta convocatoria los/las deportistas individuales que cumplan los siguientes requisitos:

Deportistas de cualquier nacionalidad que representen en su modalidad el deporte local.

Estar empadronado/a en Puente Genil, al menos con dos años de anterioridad, a la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de la convocatoria de subvenciones.

Estar al corriente de sus obligaciones fiscales con el Ayuntamiento de Puente Genil, así como no ser deudor/a al mismo por cualquier otro concepto no tributario.

Haber justificado correctamente las ayudas recibidas del Ayuntamiento de Puente Genil con anterioridad.

El/la solicitante deberá, en el momento de solicitar la subvención, tener licencia deportiva por la federación correspondiente. Dicha licencia deportiva corresponderá a un club local, excepto:

Que no exista club de esa modalidad, especialidad, categoría, género o no tenga estructura técnica suficiente para acoger al mismo, en cuyo caso será válida la solicitud de deportista local que milite en un club no local.

Que la licencia federativa sea sin pertenencia a un club (acogido directamente como deportista a la federación correspondiente).

El deportista de equipo que cumpla los requisitos establecidos en las bases de la presente convocatoria.

Los deportistas participantes en un deporte de equipo, cuya modalidad, especialidad, categoría o género no pueda desarrollar su práctica en un club de nuestra localidad, podrán presentarse a esta convocatoria, siempre que no cuenten con ningún tipo de ayuda para el mismo programa de actividades presentado en dicha convocatoria.

Será requisito indispensable justificar las razones que imposibilitan el desarrollo de dicha práctica deportiva en nuestra localidad.

B. No podrán ser beneficiarios de las subvenciones para esta convocatoria los/las deportistas individuales que se encuentren en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Incumplimiento de cualquiera de los requisitos u obligaciones previstos en los artículos 7, 8 y 9 del Reglamento General de Subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de Puente Genil, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 74, de 20/04/16.

2. Incumplimiento y/o no justificación de anteriores subvenciones.

En el caso de proyectos en los que se realicen actividades en la que participen menores de edad, no contar con el certificado de sus monitores de encontrarse exentos de antecedentes penales por delitos de naturaleza sexual.

Los deportistas individuales de equipo que no presenten informe justificando las razones que impiden el desarrollo de su práctica deportiva en nuestra localidad.

Segundo. Conceptos subvencionables

a) Gastos de personal: Gastos en entrenadores, fisioterapeutas, preparadores físicos ..., acreditando el gasto mediante factura o recibís con sus respectivas retenciones fiscales, siempre que estén relacionados con la programación deportiva al objeto de conseguir resultados deportivos.

b) Gastos de alojamiento, transporte y manutención en las diferentes competiciones deportivas, con las limitaciones establecidas para la Administración Pública.

c) Gastos médicos y de asistencia sanitaria, así como estudios, pruebas, ortesis, complementos, etc.

d) Gastos en material deportivo para el desarrollo de su actividad deportiva.

e) Gastos federativos, en general, como cánones, licencias federativas o derechos federativos.

f) Gastos de alquiler y uso de instalaciones deportivas no propias.

Tercero. Conceptos no subvencionables

a) Los gastos que respondan a actividades lucrativas.

b) Los relativos a material inventariable (equipos informáticos, mobiliario, maquinaria, etc...), incluidos los gastos de amortización de los mismos.

c) Los gastos corrientes de funcionamiento (teléfono, electricidad, etc....).

d) Los intereses deudores de las cuentas bancarias, los intereses, recargos y sanciones administrativas o penales y los gastos de procedimientos judiciales.

e) Los gastos financieros, de asesoría jurídica o financiera, y los gastos específicos de administración.

f) Las ayudas a cualquier deportista para gastos de las convocatorias de selecciones de las respectivas Federaciones.

Cuarto. Bases reguladoras

Bases reguladoras de la convocatoria de subvenciones para

deportistas individuales -que practiquen deportes individuales o de equipo- del municipio de Puente Genil, para el año 2018, publicadas en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>).

Quinto. Cuantía

El presupuesto máximo disponible para la concesión de las subvenciones a las que se refiere la presente convocatoria es de 10.000 €, que se imputará a la aplicación 924.0.480.00 del Presupuesto del Excmo. Ayuntamiento de Puente Genil para 2018.

Sexto. Plazo de presentación de solicitudes

El plazo de presentación de solicitudes será de un mes, a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de esta Convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

Séptimo. Otros datos

Las solicitudes se presentarán en el registro de entrada del Excmo. Ayuntamiento de Puente Genil, de lunes a viernes, en horario de 9:00 a 14:00 h, o a través del registro electrónico del Ayuntamiento de Puente Genil, a nombre de la persona interesada.

El acceso a la tramitación electrónica estará disponible desde la sede electrónica del Ayuntamiento de Puente Genil y se realizará a través del formulario electrónico habilitado al efecto, que contendrá la misma información que figura en la solicitud y anejos de la convocatoria.

Las solicitudes irán firmadas electrónicamente por la persona solicitante, proporcionando el registro electrónico documento de acuse de recibo de la transacción realizada.

Puente Genil, 2 de mayo de 2018. Firmado electrónicamente: El Alcalde-Presidente, Esteban Morales Sánchez.

Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba

Núm. 1.454/2018

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 23 de abril de 2018, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos nº 1473/2018 financiados con cargo al remanente líquido de Tesorería, con el siguiente resumen por capítulos:

Alta en aplicaciones de Gastos

Aplicación Presupuestaria	Descripción	Euros
2018 0.414.632.07	Reforma edificio Matadero Comarcal Polígono Cárnico UI-1	1.450.000,00
	TOTAL	1.450.000,00

Esta modificación se financia con cargo al remanente líquido de Tesorería resultante de la liquidación del ejercicio anterior, en los siguientes términos:

Alta en concepto de Ingresos

Aplicación Presupuestaria	Descripción	Euros
2018 0.870.00	Remanente líquido de tesorería para gastos generales	1.450.000,00
	TOTAL	1.450.000,00

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, que son los

siguientes:

a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.

b) La inexistencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://villanuevadecordoba.sedelectronica.es>].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Villanueva de Córdoba, a 2 de mayo de 2018. Firmado electrónicamente: La Alcaldesa, Dolores Sánchez Moreno.

Núm. 1.457/2018

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo Plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza Municipal reguladora del Comercio Ambulante en el término de Villanueva de Córdoba, acordado en sesión ordinaria celebrada el día 1 de marzo de 2018, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

«ORDENANZA REGULADORA DEL COMERCIO AMBULANTE EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE VILLANUEVA DE CORDOBA

TÍTULO I

DEL COMERCIO AMBULANTE

Artículo 1. Objeto

1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular con carácter general el Comercio Ambulante dentro del término municipal de Villanueva de Córdoba de conformidad con lo previsto en el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, para la transposición en Andalucía de la Directiva 2006/123/CE, de 12 de diciembre de 2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los servicios en el mercado interior.

2. Se entiende por comercio ambulante el que se realiza fuera de establecimiento comercial permanente, con empleo de instalaciones desmontables, transportables o móviles, de la forma y con las condiciones que se establecen en el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo.

Artículo 2. Modalidades de Comercio Ambulante

El ejercicio del comercio ambulante en el término municipal de Villanueva de Córdoba, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, se realizará únicamente bajo la modalidad de mercadillo, entendiéndose por tal el que se celebre regularmente, en puestos agrupa-

dos, con una periodicidad determinada, en los lugares públicos establecidos en la presente Ordenanza.

Artículo 3. Actividades excluidas

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 2.3 y 2.4 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, no tienen la consideración de comercio ambulante, y por tanto quedan excluidas de esta Ordenanza, las actividades siguientes:

a) El comercio en mercados ocasionales, que tienen lugar con motivo de fiestas, ferias o acontecimientos populares, durante el tiempo de celebración de los mismos.

b) El comercio tradicional de objetos usados, puestos temporales y demás modalidades de comercio no contemplados en los apartados anteriores.

c) Las actividades ambulantes industriales y de servicios no comerciales.

d) Los mercados tradicionales de flores, plantas y animales arraigados hondamente en algunos lugares de nuestra Comunidad Autónoma.

e) Asimismo, quedan excluidas las actividades comerciales que entran dentro del ámbito de aplicación de la Ley 15/2005, de 22 de diciembre, de Artesanía de Andalucía.

2. También se consideran excluidas las siguientes ventas fuera de establecimiento comercial permanente, al encontrarse dentro del ámbito de aplicación del Decreto Legislativo 1/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Comercio Interior de Andalucía:

a) Venta a distancia realizada a través de un medio de comunicación, sin reunión de comprador y vendedor.

b) Venta automática, realizada a través de una máquina.

c) Venta domiciliaria, realizada en domicilios privados, lugares de ocio o reunión, centros de trabajo y similares.

d) Reparto o entrega de mercancías a domicilio.

Artículo 4. Emplazamiento

Corresponde al Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba, el emplazamiento, la determinación del número y superficie de los puestos para el ejercicio de la venta ambulante.

Artículo 5. Sujetos

El comercio ambulante podrá ejercerse por toda persona física o jurídica que se dedique a la actividad del comercio al por menor y reúna los requisitos exigidos en la presente ordenanza y otras que, según la normativa, les fuera de aplicación.

Artículo 6. Ejercicio del Comercio Ambulante

Las personas físicas o jurídicas titulares de la autorización municipal, en el ejercicio de su actividad comercial, deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Respetar las condiciones exigidas en la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, en especial de aquellos destinados a alimentación humana.

b) Tener expuesto al público, en lugar visible, la placa identificativa y los precios de venta de las mercancías, que serán finales y completos, impuestos incluidos.

c) Tener a disposición de la autoridad competente las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.

d) Tener a disposición de las personas consumidoras y usuarias las hojas de quejas y reclamaciones, de acuerdo con el modelo reglamentariamente establecido. A tal efecto, se debe de exhibir el cartel informativo de disposición de hojas de reclamaciones.

e) Estar al corriente de las tasas que las Ordenanzas municipales establecen para cada tipo de comercio.

f) Emitir un recibo justificativo de la compra será obligatorio por parte de la persona comerciante.

g) Disponer los puestos que expendan productos al peso o medida, de cuantos instrumentos sean necesarios para su medición o peso de los productos que se expendan, debidamente verificados por el organismo competente.

h) Limpiar de residuos y desperdicios sus respectivos puestos las personas comerciantes al final de cada jornada, a fin de evitar la suciedad del espacio público utilizado para el ejercicio de la actividad comercial ambulante.

i) Observar la normativa sobre la contaminación acústica y del aire, quedando expresamente prohibido el uso de megafonía o de cualquier otra fuente de ruido que sobrepase el límite de decibelios establecidos en la normativa vigente de calidad acústica, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas; y de la contaminación del aire y de la atmósfera, de acuerdo con lo previsto en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

Artículo 7. Régimen económico

El Ayuntamiento podrá fijar las tasas correspondientes por la utilización privativa o aprovechamiento especial del suelo público en las distintas modalidades de venta ambulante, actualizando anualmente la cuantía en su caso. A estos efectos se tendrán en cuenta los gastos de conservación y mantenimiento de las infraestructuras afectadas.

Artículo 8. Obligaciones del Ayuntamiento

Corresponde a los Ayuntamientos garantizar el cumplimiento de las disposiciones de policía y vigilancia de las actividades desarrolladas en los espacios públicos destinados al comercio ambulante en sus municipios y de los puestos que se ubiquen en los mismos.

TÍTULO II

DEL RÉGIMEN DE AUTORIZACIÓN

Artículo 9. Autorización Municipal

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 3 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, para el ejercicio de las modalidades de comercio ambulante previstas en el artículo 2 de la presente Ordenanza, al desarrollarse en suelo público, será precisa la autorización previa del Ayuntamiento, conforme al procedimiento de concesión recogido en el Título III de la presente Ordenanza.

2. La duración de la citada autorización será de quince años, que podrá ser prorrogada, a solicitud de la persona titular, por otro plazo idéntico, una sola vez, con el fin de garantizar a las personas titulares de la misma la amortización de las inversiones y una remuneración equitativa de los capitales invertidos.

3. En los casos en que se autorice el comercio en espacios de celebración de fiestas populares, la autorización se limitará al periodo de duración de las mismas.

4. Las personas que vayan a solicitar la autorización a la que se refiere este artículo, habrán de cumplir con los siguientes requisitos:

a) Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente, y al corriente en el pago del impuesto de actividades económicas o, en caso de estar exentos, estar dado de alta en el censo de obligados tributarios.

b) Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la misma.

c) Las personas prestadoras procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones estableci-

das en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.

d) Tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial, en el caso de que obtenga la oportuna autorización municipal.

e) En el caso de que los objetos de venta consistan en productos para la alimentación humana, las personas que vayan a manipular los alimentos deberán estar en posesión del certificado correspondiente acreditativo de la formación como persona manipuladora de alimentos.

5. El Ayuntamiento entregará a las personas físicas o jurídicas que hayan obtenido autorización para el ejercicio del comercio ambulante dentro de su término municipal, una placa identificativa que contendrá los datos esenciales de la autorización y que deberá ser expuesta al público, en lugar visible, mientras se desarrolla la actividad comercial.

Artículo 10. Contenido de la autorización

1. En las autorizaciones expedidas por el Ayuntamiento se hará constar:

a) La persona física o jurídica titular de la autorización para el ejercicio del comercio ambulante, su DNI o NIF, domicilio a efectos de posibles reclamaciones y, en su caso, las personas con relación familiar o laboral que vayan a desarrollar en su nombre la actividad.

b) La duración de la autorización.

c) La modalidad de Comercio Ambulante autorizada.

d) La indicación precisa del lugar, fechas y horario en que se va a ejercer la actividad.

e) El tamaño, ubicación y estructura del puesto donde se va a realizar la actividad comercial.

f) Los productos autorizados para su comercialización.

2. La titularidad de la autorización es personal, pudiendo ejercer la actividad en nombre del titular su cónyuge o persona unida a éste en análoga relación de afectividad e hijos o hijas, así como sus personas empleadas, siempre que estén dados de alta en la Seguridad Social, permaneciendo invariables durante su periodo de duración mientras no se efectúe de oficio un cambio en las condiciones objetivas de concesión. En tal caso el Ayuntamiento podrá expedir una nueva autorización por el tiempo de vigencia que reste de la anterior.

3. La autorización será transmisible, previa comunicación al Ayuntamiento, sin que esa transmisión afecte a su periodo de vigencia, y sin perjuicio de la necesidad de cumplimiento de los requisitos para su ejercicio y demás obligaciones que ello pudiera conllevar.

4. El Ayuntamiento habrá de facilitar a la Dirección General competente en materia de comercio interior, mediante los instrumentos de comunicación que se determinen, una relación anual, desagregada por sexo, de las autorizaciones concedidas en su municipio para el ejercicio del comercio ambulante.

Artículo 11. Revocación de la autorización

Las autorizaciones podrán ser revocadas, con carácter accesorio, por el Ayuntamiento en los casos de infracciones graves o muy graves, según establece el artículo 15 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante.

Artículo 12. Extinción de la autorización

Las autorizaciones se extinguirán por:

a. Cumplimiento del plazo para el que ha sido concedida la autorización.

b. Muerte o incapacidad sobrevenida de la persona titular que no le permita ejercer la actividad, o disolución de la empresa en su caso.

c. Renuncia expresa o tácita a la autorización.

d. Dejar de reunir cualquiera de los requisitos previstos en la Ordenanza como necesarios para solicitar la autorización o ejercer la actividad.

e. No cumplir con las obligaciones fiscales y de la seguridad social o el impago de las tasas correspondientes.

f. Por revocación.

g. Por cualquier otra causa prevista legalmente.

TÍTULO III

DEL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN

Artículo 13. Garantías del procedimiento

Tal y como establece el artículo 3.1 del texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, el procedimiento para la concesión de la autorización municipal para el ejercicio del comercio ambulante ha de garantizar la transparencia, imparcialidad y publicidad adecuada de su inicio, desarrollo y fin.

Para el supuesto de convocatoria de los puestos a ocupar en este término municipal se hará, al menos un mes antes de la adjudicación, mediante Resolución de Alcaldía, publicada en el boletín Oficial de la Provincia, expuesta en el Tablón de Edictos y, en su caso, en la página web del Ayuntamiento. Si se dispusiese de los medios materiales y personales adecuados, se comunicaría también fehacientemente a todas las personas físicas o jurídicas que ejerzan el comercio ambulante en este término municipal.

Artículo 14. Solicitudes y plazo de presentación

1. Las personas físicas o jurídicas que deseen ejercer las modalidades de comercio ambulante incluidas en esta Ordenanza, habrán de presentar su solicitud en el Registro del Ayuntamiento o a través de la ventanilla única, en su caso, conforme al modelo recogido como Anexo I de la presente Ordenanza. Junto con la solicitud, se presentará el certificado correspondiente acreditativo de la formación como persona manipuladora de alimentos, en su caso. También se acompañará en el mismo, una declaración responsable en la que se acredite el cumplimiento de los siguientes requisitos, y mantener su cumplimiento durante el plazo de vigencia de la autorización, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

a) Estar dado de alta en el epígrafe o epígrafes correspondientes del Impuesto sobre Actividades Económicas o, en su caso, encontrarse en alguno de los supuestos de exención establecidos por la normativa vigente.

b) Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social.

c) Las personas prestadoras procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.

d) Tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial, cuando obtenga la oportuna autorización municipal.

e) Reunir las condiciones exigidas por la normativa reguladora del producto o productos objeto del comercio ambulante o no se dentaría.

Cuando el ejercicio corresponda a una persona jurídica, si bajo una misma titularidad opera más de una persona física, todas ellas ejercerán la actividad mediante relación laboral, debiendo estar dadas de alta en la seguridad social y sus nombres figurarán en la autorización expedida por el Ayuntamiento, la cual deberá estar expuesta en el puesto en lugar visible; así como, la docu-

mentación acreditativa de la personalidad y poderes de la representación legal de la persona jurídica.

2. El plazo de presentación de las solicitudes será de quince, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria.

3. Para la valoración de los criterios recogidos en el artículo 15 de esta Ordenanza, será necesario aportar la documentación acreditativa.

Artículo 15. Criterios para la concesión de las autorizaciones

En el caso de concurrencia competitiva, dentro del derecho de libre establecimiento y de libre prestación de servicios, el Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba, con el fin de conseguir una mayor calidad de la actividad comercial y el servicio prestado, la mejor planificación sectorial, el mejor prestigio y la mayor seguridad del mercadillo, deberá tener en cuenta los siguientes criterios para la adjudicación de los puestos especificando las puntuaciones otorgadas a cada uno de los apartados del baremo indicando en su caso los valores intermedios y los valores máximos, en su caso.

a. El capital destinado a inversiones directamente relacionadas con la actividad y el grado de amortización del mismo en el momento de la presentación de la solicitud.

1. Inversión superior a 30.000,00 € y estando la amortización de la inversión comprendida en el periodo:

- entre 0 y 5 años = 5 puntos.
- entre 6 y 10 años = 3 puntos.

2. Inversión igual o inferior a 30.000,00 € y estando la amortización de la inversión comprendida en el periodo:

- entre 0 y 5 años = 4 puntos.
- entre 6 y 10 años = 2 puntos.

b. La disponibilidad de las personas solicitantes de instalaciones desmontables adecuadas para la prestación de un servicio de calidad.

Puntuación: máximo 1 punto.

Si es del tipo lineal, 0 puntos. Si es en forma de U o doble U, 0,5 puntos.

Si tiene probador, 0,3 puntos. Si no lo tiene, 0 puntos.

Si tiene techo, 0,2 puntos. Si no tiene techo, 0 puntos.

c. La experiencia demostrada en la profesión, que asegure la correcta prestación de la actividad comercial.

Puntuación: Por cada mes de experiencia hasta el momento de la solicitud, 0,2 puntos.

d. Poseer las personas solicitantes algún distintivo de calidad en materia de comercio ambulante.

Puntuación: 1 punto por cada distintivo de calidad que posea el solicitante.

e. Haber participado las personas solicitantes en cursos, conferencias, jornadas u otras actividades relacionadas con el comercio ambulante, especialmente aquellas que pongan de manifiesto el conocimiento de las características particulares (etnográficas y culturales) de este término municipal, así como de su mercadillo.

Puntuación:

Conferencias, jornadas, seminarios, etc. 0,1 puntos por cada uno con un máximo de 0,5 puntos (si tienen más de 5 años desde su realización se puntuará la mitad).

Cursos: por cada 50 horas de formación 1 punto (si tienen más de 5 años se puntuará la mitad).

f. Acreditar documentalmente estar adherido a un sistema de resolución de conflictos en materia de consumo: mediación o arbitraje, para resolver las reclamaciones que puedan presentar las personas consumidoras y usuarias.

Puntuación: 0,5 puntos.

g. Encontrarse inscrito en algún Registro General de Comercio Ambulante, de cualquier Estado miembro.

Puntuación: 0,5 puntos.

h. Las dificultades de acceso al mercado laboral.

Puntuación: 1 punto si proviene de alguno(s) de los siguientes colectivos: jóvenes menores de 30 años, parados de larga duración, mayores de 45 años ó mujeres.

i. La mercancía innovadora.

Puntuación:

Si la mercancía para la que se solicita la autorización de venta no existe en el mercadillo, 1 punto.

Si la mercancía para la que se solicita la autorización de venta existe en el mercadillo, 0 puntos.

j. Haber sido sancionadas las personas solicitantes, con resolución firme, por infracción de las normas reguladoras del comercio ambulante, o consumo u otra relacionada con la actividad: se restará la puntuación finalmente otorgada.

Puntuación: se restará 2 puntos.

Artículo 16. Resolución

1. El plazo máximo para resolver las solicitudes de autorización será de tres meses a contar desde el día siguiente al término del plazo para la presentación de solicitudes. Transcurrido el plazo sin haberse notificado la resolución, las personas interesadas podrán entender desestimada su solicitud.

2. Las autorizaciones para el ejercicio del Comercio ambulante, serán concedidas por la Alcaldía, oída preceptivamente la Comisión Municipal de Comercio Ambulante, en su caso.

3. Como resultado del procedimiento de concurrencia competitiva se creará una lista de espera, a fin de cubrir las posibles vacantes que surjan hasta la nueva convocatoria.

TÍTULO IV

DE LAS MODALIDADES DE COMERCIO AMBULANTE

Capítulo I

Del Comercio en Mercadillos

Artículo 17. Ubicación

1. El mercadillo del término municipal de Villanueva de Córdoba se ubicará en el emplazamiento que se indica en el plano adjunto como Anexo III de la presente Ordenanza, concretamente en el Paseo de Andalucía.

2. El Ayuntamiento podrá acordar, por razones de interés público, y mediante acuerdo motivado, el traslado del emplazamiento habitual del mercadillo, con carácter provisional o definitivo, comunicándose a la persona titular de la autorización con una antelación de quince días, salvo que por razones de urgencia este plazo deba ser reducido. La ubicación provisional sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el traslado.

Para el cambio de emplazamiento definitivo será necesaria la modificación de la Ordenanza, así como informe preceptivo del Consejo de Comercio Ambulante.

3. El ejercicio de la facultad prevista en el apartado anterior no generará por sí solo derecho a indemnización a los titulares afectados.

Artículo 18. Fecha de celebración y horario

1. Los días de celebración del mercadillo serán los sábados de cada semana.

2. El horario de ventas será de las 9.00 a las 14.00 horas. La instalación de los puestos y descarga de mercancías se realizará entre las 7.00 y las 8.45 horas, prohibiéndose a partir de esta hora efectuar tales operaciones.

3. En caso de interés público, mediante acuerdo motivado, se

podrán modificar la fecha y horario, comunicándose a la persona titular de la autorización con una antelación mínima de quince días, salvo que por razones de fuerza mayor este plazo deba ser reducido. Dicha modificación sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el cambio.

4. El acceso de vehículos al recinto y permanencia en el mismo solamente podrá efectuarse durante el horario de montaje y descarga de mercancías, así como el de desmontaje de los puestos, prohibiéndose terminantemente el acceso en horas distintas, incluidas las de venta, salvo que por inclemencias del tiempo fuera aconsejable y así lo apreciaran los agentes del policía municipal o el personal del Ayuntamiento encargado de las tareas de administración y vigilancia del mercadillo, en su caso, en cuyo caso la retirada de los puestos podrá realizarse antes de las 14.00 horas. Se prohíbe en los mismos términos el paso de vehículos cuyo peso en carga sea superior a 3.500 kilos. Deberán observarse en todo momento las indicaciones que se efectúen por el personal del Ayuntamiento en su caso, y por los agentes de la Policía Local en cualquier caso, a fin de no entorpecer el paso de otros vehículos ni la instalación de los puestos.

5. La retirada de puestos antes del cierre del mercadillo deberá ser supervisada por personal del Ayuntamiento, debiendo todos los elementos, instalaciones y productos, ser retirados a mano, sin que se permita el acceso de vehículos.

Artículo 19. Del mercadillo y sus instalaciones

1. Podrán ser objeto de venta en el mercadillo toda clase de artículos, así como animales de compañía, a excepción de productos alimenticios o comestibles de cualquier clase y cualquiera que sea la forma de venta, (naturales, envasados, enlatados, frescos, congelados, etc.). Se permitirá, sin embargo, la instalación de un número, a determinar por la Alcaldía, de puestos para la venta de frutos secos, así como la instalación de puestos de frutas y hortalizas. Estos puestos habrán de cumplir los requisitos higiénico-sanitarios que para su apertura y funcionamiento establecen las disposiciones vigentes, así como disponer de las autorizaciones precisas para ello.

2. No se permitirá en el recinto del mercadillo ni en sus inmediaciones ningún tipo de venta ambulante fuera de los puestos.

3. El mercadillo constará de entre 60 y 80 puestos, en función del espacio disponible, instalados conforme a la localización que se adjunta como Anexo III a la presente Ordenanza. Estos números podrán ser modificados mediante acuerdo plenario.

4. El tamaño de los puestos podrá oscilar entre un mínimo de 5 metros y un máximo de 10 metros de fachada, según los casos, por 2'50 metros de fondo máximo en ellos. En ningún caso podrá ocuparse altura superior a tres metros o que afecte a ramas de árboles, cables, objetos o elementos que vuelen sobre los puestos.

5. Las instalaciones utilizadas para el comercio en mercadillo han de ser desmontables y reunir las condiciones necesarias para servir de soporte a los productos dentro de unos mínimos requisitos de seguridad, de presentación y de higiene. No se podrán ocupar los terrenos del mercadillo con otros elementos que no sean los puestos desmontables, quedando totalmente prohibida la colocación de cualquier elemento clavado en el suelo que pueda dañar el pavimento, o sujeto o apoyado en árboles, postes, farolas, muros, verjas u otras instalaciones existentes en el recinto.

6. Cada puesto deberá estar dotado por el titular de un recipiente donde se depositen los residuos, embalajes y basuras que puedan producirse, prohibiéndose terminantemente el depositarlos fuera de los mismos. Una vez llenos o al finalizar la jornada se

depositarán tales residuos en los contenedores generales instalados al efecto.

7. Los puestos irán provistos de faldilla en la parte delantera. La Alcaldía podrá, cuando lo juzgue pertinente, disponer de un modelo de puesto uniforme para todo el mercadillo, quedando obligados los titulares de los puestos a su instalación en el plazo que se establezca.

Queda totalmente prohibida la venta en el suelo y desde vehículos; no obstante podrá autorizarse si se tratase de remolques especialmente adaptados para exposición y ventas.

TÍTULO V

DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DEL MERCADILLO AMBULANTE

Artículo 20. Comisión Municipal de Comercio Ambulante

1. El pleno de la Corporación podrá crear una Comisión Municipal de Comercio Ambulante, que deberá ser oída preceptivamente en los casos previstos en el artículo 8 del texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, en los supuestos de traslado provisional de ubicación del Mercadillo previstos en el artículo 17.2 de esta Ordenanza y todas aquellas cuestiones relacionadas con el ejercicio del comercio ambulante.

2. El dictamen de esta Comisión, aunque preceptivo, no será en ningún caso vinculante.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado primero, la Comisión no podrá intervenir en la toma de decisiones relativas a supuestos individuales de autorizaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 10.f) de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre.

4. La composición, organización y ámbito de la misma, serán establecidas en el correspondiente acuerdo plenario, debiendo formar parte de la misma representantes de las asociaciones de comerciantes, representantes de las organizaciones de consumidores, así como de la propia Administración municipal.

TÍTULO VI

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 21. Potestad de inspección y sancionadora

1. Los servicios municipales que en cada caso resulten competentes ejercerán la inspección y vigilarán del ejercicio de las actividades reguladas en la presente Ordenanza, cuidando de que las mismas se ajusten a sus preceptos, sin perjuicio de otras atribuciones competenciales establecidas en la legislación vigente.

2. Cuando se detecten infracciones para cuya sanción sea competente este Ayuntamiento, se procederá a la instrucción del correspondiente expediente previo a la subsiguiente imposición de la sanción que corresponda si ello fuera procedente.

3. Si se detectaran infracciones para cuya sanción no fuera competente el Ayuntamiento, se dará cuenta inmediata de las mismas a la autoridad que corresponda, en especial, en el aspecto sanitario.

Artículo 22. Medidas cautelares

1. De conformidad con el artículo 56 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, iniciado el procedimiento, el órgano administrativo competente para resolver, podrá adoptar, de oficio o a instancia de parte y de forma motivada, las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, así como la protección provisional de los intereses implicados. Así, en el caso de infracciones graves o muy graves, se podrán adoptar motivadamente, como medidas provisionales, la incautación de los productos objeto de comercio no autorizados, y la incautación de los puestos, instalaciones vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad, si existiesen ele-

mentos de juicio suficientes para ello, de acuerdo con los principios de proporcionalidad, efectividad y menor onerosidad.

2. Antes de la iniciación del procedimiento administrativo, el órgano competente para iniciar o instruir el procedimiento, de oficio o a instancia de parte, en los casos de urgencia inaplazable y para la protección provisional de los intereses implicados, podrá adoptar de forma motivada las medidas provisionales que resulten necesarias y proporcionadas. Las medidas provisionales deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas en el acuerdo de iniciación del procedimiento, que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a su adopción, el cual podrá ser objeto del recurso que proceda.

En todo caso, dichas medidas quedarán sin efecto si no se inicia el procedimiento en dicho plazo o cuando el acuerdo de iniciación no contenga un pronunciamiento expreso acerca de las mismas.

Artículo 23. Infracciones

A los efectos de esta Ordenanza, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 del texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobada por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, las infracciones se clasifican de la siguiente forma:

1) Infracciones leves:

a) No tener expuesta al público, en lugar visible, la placa identificativa y los precios de venta de las mercancías.

b) No tener, a disposición de la autoridad competente, las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.

c) No tener, a disposición de las personas consumidoras y usuarias, las hojas de quejas y reclamaciones, así como el cartel informativo al respecto.

d) El incumplimiento de los demás requisitos, obligaciones y prohibiciones contenidos en el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, siempre que no esté tipificado como infracción grave o muy grave, así como el incumplimiento del régimen interno de funcionamiento de los mercadillos establecido en esta Ordenanza, salvo que se trate de infracciones tipificadas por el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, como grave o muy grave.

e) Mostrar cartel o pegatina con logos o información, que sobreentienda la adhesión a un sistema de resolución de conflictos como el arbitraje de consumo, sin estar efectivamente adherido a éste de acuerdo a lo previsto en el Real Decreto 231/2008, de 15 de febrero, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo.

f) Infracción en materia de contaminación acústica. (De acuerdo a las Ordenanzas de calidad medioambiental y Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía).

2) Infracciones graves:

a) La reincidencia en infracciones leves. Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción leve, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

b) El incumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, así como el comercio de los no autorizados.

c) La desobediencia o negativa a suministrar información a la autoridad municipal o a su personal funcionario o agentes en el cumplimiento de su misión.

d) El ejercicio de la actividad incumpliendo las condiciones establecidas en la autorización municipal respecto al lugar autorizado, fecha, horario, tamaño, ubicación y estructura de los puestos.

e) El ejercicio de la actividad por personas distintas a las pre-

vistas en la autorización municipal.

f) La venta incumpliendo de la obligación por parte del comerciante de emitir un recibo justificativo de la compra, de acuerdo a lo previsto en el artículo 1 del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

g) No tener adecuadamente verificados los instrumentos de medida, de conformidad con la Ley 32/2014, de 22 de diciembre, de metrología.

3) Infracciones muy graves:

a) La reincidencia en infracciones graves. Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción grave, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

b) Carecer de la autorización municipal correspondiente.

c) La resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal, personal funcionario y agentes de la misma, en cumplimiento de su misión.

Artículo 24. Sanciones

1. Las infracciones podrán ser sancionadas como sigue:

a) Las leves con apercibimiento o multa de hasta 1.500 euros.

b) Las graves con multa de 1.501 a 3.000 euros.

c) Las muy graves con multa de 3.001 a 18.000 euros.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, para la graduación o calificación de las sanciones se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) El volumen de la facturación a la que afecte.

b) La naturaleza de los perjuicios causados.

c) El grado de intencionalidad del infractor o reiteración.

d) La cuantía del beneficio obtenido.

e) La reincidencia, cuando no sea determinante de la infracción.

f) El plazo de tiempo durante el que se haya venido cometiendo la infracción.

g) El número de personas consumidoras y usuarias afectadas.

3. Además de las sanciones previstas en el apartado primero, en el caso de infracciones graves o muy graves se podrá acordar con carácter accesorio la revocación de la autorización municipal, así como el decomiso de la mercancía que sea objeto de comercio y el decomiso de los puestos, instalaciones vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad.

4. En el caso de reincidencia por infracción muy grave, el Ayuntamiento habrá de comunicar esta circunstancia a la Dirección General competente en materia de Comercio Interior.

5. La reincidencia en la comisión de infracciones muy graves llevará aparejada la cancelación de la inscripción en el Registro de Comerciantes Ambulantes, en el supuesto de que la persona comerciante se encontrara inscrita.

Artículo 25. Prescripción

1. La prescripción de las infracciones recogidas en esta Ordenanza, se producirán de la siguiente forma:

a) Las leves, a los dos meses.

b) Las graves, al año.

c) Las muy graves, a los dos años.

2. El plazo de prescripción comenzará a computarse desde el día que se hubiere cometido la infracción o, en su caso, desde aquel en que hubiese podido incoarse el procedimiento, y de conformidad con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Disposición Transitoria

Las autorizaciones que estuvieran vigentes en el momento de la entrada en vigor de esta Ordenanza, serán prorrogadas, a par-

tir de ese momento hasta que transcurra el plazo previsto en el artículo 9.2 de esta Ordenanza.

Disposición Derogatoria

A partir de la aprobación definitiva de la presente Ordenanza, quedan derogadas todas las disposiciones municipales que se opongan a la misma.

Disposición Final

La presente Ordenanza fue aprobada inicialmente por el Pleno en sesión celebrada el 1 de marzo de 2018 y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia».

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que contra la presente Ordenanza podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Villanueva de Córdoba, a 2 de mayo de 2018. Firmado electrónicamente: La Alcaldesa, Dolores Sánchez Moreno.

Núm. 1.468/2018

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la modificación del Reglamento municipal del Cheque-Bebé, acordado en sesión ordinaria celebrada el día 1 de marzo de 2018, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

«REGLAMENTO MUNICIPAL DEL CHEQUE-BEBÉ

El Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba, en uso de sus potestades, convoca ayudas a la familia con el fin de favorecer la natalidad en el municipio, que consistirán en la concesión de una prestación económica de pago único por nacimiento o adopción de un hijo/a, entendiéndose que se multiplicará tantas veces como número de hijos y que se otorgará en función del cumplimiento de los requisitos establecidos en esta normativa.

Dichas ayudas irán destinadas a la compra de productos para el bebé en establecimientos de la misma localidad, con el fin de fomentar a su vez el comercio del municipio.

La concesión de estas ayudas se regirá por las siguientes

BASES

1. Objeto de la ayuda

Esta ayuda tiene por objeto favorecer la natalidad en el municipio mediante la concesión de una subvención por nacimiento o adopción de hijos, que se produzcan a partir del día 1 de julio del año 2011.

2. Beneficiarios

2.1. Podrán ser beneficiarios de la subvención de natalidad quienes cumplan los siguientes requisitos en el momento de solicitar la ayuda:

a) Que al menos uno de los padres del recién nacido o adoptado esté empadronado, durante al menos 2 años dentro de los 4 años previos al nacimiento o adopción en este Municipio. Deberán estar empadronados en el momento de la solicitud y permanecer empadronados un año después de la misma. En caso de incumplimiento de dicha permanencia de empadronamiento, se iniciará un expediente de reintegro de la subvención.

b) Que el recién nacido esté dado de alta en el Padrón Muni-

pal de Habitantes.

c) Que hayan presentado la solicitud de la ayuda dentro de los cinco meses siguientes al nacimiento del hijo o a la fecha de solicitud dirigida al Registro Civil de la inscripción en el Libro de Familia, debidamente diligenciada. En este último caso, el adoptado deberá tener una edad inferior o igual a tres años.

d) Que la unidad familiar no supere el siguiente umbral de renta para el año 2018, variando anualmente en función del I.P.C.:

Familias de un miembro: 13.236,00 euros.

Familias de dos miembros: 22.594,00 euros.

Familias de tres miembros: 30.668,00 euros.

Familias de cuatro miembros: 36.421,00 euros.

Familias de cinco miembros: 40.708,00 euros.

Familias de seis miembros: 43.945,00 euros.

Familias de siete miembros: 47.146,00 euros.

Familias de ocho miembros: 50.333,00 euros.

A partir del octavo miembro se añadirán 3.181,00 euros por cada nuevo miembro computable de la familia.

e) Determinación del umbral de renta computable.

1. Para la concesión del cheque-bebé se seguirá el procedimiento y se aplicarán los umbrales de renta que se fijan en este apartado.

2. La renta familiar se obtendrá por agregación de las rentas del ejercicio anterior de cada uno de los miembros computables de la familia calculada según se indica en los párrafos siguientes y de conformidad con la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

3. Para la determinación de la renta de los miembros computables que hayan presentado declaración por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se procederá del modo siguiente:

3.1. Se sumará la base imponible general con la base imponible del ahorro del año anterior, excluyéndose los saldos netos negativos de ganancias y pérdidas patrimoniales y los saldos netos negativos de rendimientos del capital mobiliario que constituyen la renta del ahorro correspondientes a ejercicios anteriores.

3.2. De este resultado se restará la cuota resultante de la autoliquidación.

4. Para la determinación de la renta de los miembros computables que obtengan ingresos propios y no hayan presentado declaración por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se seguirá el procedimiento descrito en el párrafo 3.1 anterior y del resultado obtenido se restarán los pagos a cuenta efectuados.

5. La presentación de la solicitud de ayuda implicará la autorización al Ayuntamiento para obtener los datos necesarios para determinar la renta a efectos de beca a través de otras administraciones públicas.

2.2. No podrán acceder a esta ayuda la madre o padre que hayan sido privados total o parcialmente de la patria potestad de sus hijos o cuya tutela haya sido asumida por una Institución Pública.

3. Solicitudes y documentación

3.1. Las solicitudes deberán formalizarse por la madre, el padre o tutor de los niños en instancia que será facilitada por el ayuntamiento y que irá dirigida al Alcalde, en el plazo de cinco meses a partir del día siguiente al nacimiento del niño/a o en el caso de adopción, a la fecha de solicitud dirigida al Registro Civil de la inscripción en el Libro de Familia, debidamente diligenciada.

3.2. A la solicitud se acompañará:

a) Los certificados de empadronamiento establecidos en la Base 2.1 a) y b).

b) Fotocopia compulsada del libro de familia, o excepcionalmente, documento acreditativo de la adopción.

c) Fotocopia del D.N.I. del solicitante.

d) Certificado de entidad bancaria sobre la existencia y datos de la cuenta del padre, madre o tutor legal del menor, en la que se efectuará el abono de la ayuda.

4. Aprobación de las ayudas

La Alcaldía es el órgano competente para resolver sobre la concesión de estas ayudas, que no podrán ser denegadas salvo por incumplimiento de los requisitos establecidos en este Reglamento. La aprobación o denegación, que en todo caso habrán de ser motivadas, se producirá dentro de los tres meses siguientes a la fecha de presentación de la solicitud.

5. Cuantía y pago de las ayudas

5.1. Cuantía. La cuantía del cheque-bebé será de 800,00 euros por cada nacimiento o adopción.

5.2. Pago. El pago se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta que haya indicado el beneficiario en la solicitud, dentro del mes siguiente a la fecha de presentación de las facturas de compra de productos para el bebé, siendo requisito imprescindible que sean adquiridos en establecimientos de Villanueva de Córdoba en los seis meses siguientes a la concesión de la ayuda.

El pago quedará condicionado a la presentación de la inscripción en el Libro de Familia para el caso de hijos adoptados.

6. Compatibilidades

La percepción de esta ayuda será compatible con cualquier otra para la misma finalidad concedida por el Estado u otras Administraciones Públicas.

7. Responsabilidades

Cualquier falsedad que se detecte dará lugar al no reconocimiento de la ayuda o, caso de haberla percibido ya, a la devolución de la misma con los intereses legales correspondientes, independientemente de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que se pudiesen exigir.

Disposición transitoria

En los supuestos de nacimientos y adopciones ocurridos entre el 1 de julio de 2011 y la fecha de la entrada en vigor de este Reglamento, no será de aplicación el plazo de tres meses de presentación de solicitudes establecido en el artículo 2.1.c, pudiéndose presentar en estos casos las mismas hasta tres meses desde la entrada en vigor de la norma.

Disposición final

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación definitiva en el BOP, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.»

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que contra el presente Reglamento podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Villanueva de Córdoba, 2 de mayo de 2018. Firmado electrónicamente: La Alcaldesa, Dolores Sánchez Moreno.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de lo Social Número 2 Córdoba

Núm. 1.377/2018

Juzgado de lo Social Número 2 de Córdoba

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 879/2017. Negociado: PM

De: Don Samuel Doblás Hernández

Abogado: Don José Gómez Fernández

Contra: Fondo de Garantía Salarial y Sabino Domingo Risueño González

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE CÓRDOBA, HACE SABER:

Que en este Juzgado, se sigue el procedimiento núm. 879/2017, sobre Procedimiento Ordinario, a instancia de don Samuel Doblás Hernández contra Fondo de Garantía Salarial y don Sabino Domingo Risueño González, en la que con fecha 06/04/18 se ha dictado Sentencia que sustancialmente dice lo siguiente:

“Fallo

Que, estimando la demanda de Samuel Doblás Hernández contra Sabino Domingo Risueño González y el Fondo de Garantía Salarial. al pago de la cantidad de 5.255,83 €, más el 10% € en concepto de intereses por mora.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, dentro de los cinco días siguientes a dicha notificación, anunciándose el Recurso ante este Juzgado, por escrito o comparecencia, siendo indispensable, si el recurrente es el empresario, que exhiba al tiempo de anunciarlo, el resguardo acreditativo de haber depositado en la cuenta del Banco Santander nº 1445-000-65 seguido de número de procedimiento y año, el importe de la condena y el depósito de 300 €.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo”.

Y para que sirva de notificación en forma a Sabino Domingo Risueño González, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Córdoba, a 16 de abril de 2018. Firmado electrónicamente por la Secretaria Judicial, Victoria Alicia Alférez de la Rosa.

Juzgado de lo Social Número 4 Córdoba

Núm. 1.376/2018

Juzgado de lo Social Número 4 de Córdoba

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 19/2018. Negociado: MC

De: Don Juan Espada Gómez

Contra: Fondo de Garantía Salarial y INRESUR Gas S.L.

DOÑA DOLORES DE LA RUBIA RODRÍGUEZ, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 4 DE CÓRDOBA, HACE SABER:

Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 19/2018, se ha acordado citar a don Juan Espada Gómez, Fondo de Garantía Salarial y INRESUR Gas S.L. como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezcan el próximo día 10 de diciembre de 2018, a las 10.30 horas, para asistir a los actos de conciliación y juicio, en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en calle Isla Mallorca s/n, Bloque A, Planta 1ª CP 14011, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de Interrogatorio de Parte.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a INRESUR Gas S.L.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Córdoba, a 13 de abril de 2018. Firmado electrónicamente por la Letrada de la Administración de Justicia, María Dolores de la Rubia Rodríguez.

OTRAS ENTIDADES

Cámara Oficial de Comercio e Industria de Córdoba

Núm. 1.540/2018

Modelo de Anuncio de Convocatoria
Plan Internacional de Promoción
Periodo 2014-2020

La Cámara de Comercio de Córdoba, anuncia la apertura de convocatoria que tiene por objeto promover la participación en el Programa Plan Internacional de Promoción, cofinanciado en un 80% por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) de la Unión Europea (VISITA A FERIA JCK SHOW LAS VEGAS 2018, que tendrá lugar en Las Vegas, del 1 al 4 de junio de 2018).

Primero. Beneficiarios

Pymes, micropymes y autónomos de la demarcación territorial de la Cámara de Comercio de Córdoba.

El número máximo de empresas beneficiarias será de 6.

Segundo. Objeto

El objeto de la convocatoria es la selección de operaciones realizadas por las Pymes que contribuyan a promover su internacionalización y mejorar su competitividad, con el objetivo de mejorar la propensión a exportar y la base exportadora de la economía española, diversificar los mercados de destino de la exportación española e incrementar la competitividad de la economía española para impulsar España como destino de inversión.

Tercero. Convocatoria

El texto completo de la convocatoria está a disposición de las empresas en la sede de la Cámara de Córdoba.- Además puede

consultarse a través de la web www.camaracordoba.com

Cuarto. Cuantía

El presupuesto máximo de ejecución de la actuación VISITA A FERIA JCK SHOW LAS VEGAS en el marco de esta convocatoria para el ejercicio 2018 es de 18.687,24 euros, dentro del programa operativo «Plurirregional de España FEDER 2014-2020 PO».

Los recursos estimados para los servicios de apoyo prestados por la Cámara de Comercio de Córdoba, serán de 3.447,24 euros, y serán aportados por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) de la Unión Europea y por el Instituto Provincial de Desarrollo Económico de Córdoba (IPRODECO) y/o la Cámara de Comercio de Córdoba.

La cuantía máxima de las ayudas a otorgar con cargo a esta convocatoria, a las empresas participantes en la actuación VISITA A FERIA JCK SHOW LAS VEGAS es de 15.240,00 euros en concepto de subvención. Las ayudas serán cofinanciadas en un porcentaje del 70% con cargo a los fondos FEDER, a través del programa operativo «Plurirregional de España FEDER 2014-2020 PO» y el resto se financiará con cargo a la propia empresa beneficiaria.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes

El plazo para la presentación de solicitudes se abre, tras la publicación de este anuncio, el día 14 de mayo de 2018 y finalizará el día 15 de mayo de 2018. El Modelo de Solicitud de Participación podrá descargarse en la web www.camaracordoba.com

En Córdoba, a 7 de mayo de 2018. La Secretaria General, Carmen Gago Castro.

Comunidad de Regantes de los Llanos de Pay Jiménez y Dehesilla de León Alcolea (Córdoba)

Núm. 1.573/2018

Convocatoria de Junta General Ordinaria

Día: 17 de mayo de 2018.

Hora: 20.00 horas en primera convocatoria y 20:30 horas en segunda convocatoria.

Lugar: Bar La Lancha (Alcolea de Córdoba).

Orden del Día

1. Lectura y aprobación si procede del Acta de la Junta anterior.
2. Estado actual de cuentas.
3. Incidente en la ocupación de parte del canal en la travesía del Barrio de los Ángeles.
4. Relación de comuneros y posible destino del capital de la Comunidad de Regantes, Limpieza de canal y travesía del Barrio de los Ángeles.
5. Estado de reclamación del adeudo por arrendamiento por parte de la empresa Hidroeléctrica de Alcolea SL., Procedimiento judicial interpuesto.
6. Otros asuntos.
7. Ruegos y preguntas.

Nota: Si no se reunieran los dos tercios de los votos a la hora anunciada, la junta tendrá lugar en segunda convocatoria, media hora después.

En Barrio de los Ángeles-Alcolea (Córdoba), a 30 de abril de 2018. La Presidenta, Fdo. Ana María Mohedano Ayala.